



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 53 De Viernes, 29 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190005100	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez	28/04/2022	Auto Decide
23001310300320190019400	Ejecutivo	Edificio Sol Del Este Propiedad Horizontal	Constructora Gran Alianza S.A.S.	28/04/2022	Auto Decide
23001310300320210027900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Carlos Enrique Angulo Martinez	28/04/2022	Auto Decide
23001310300320210026400	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Vision Total S. A. S.	28/04/2022	Auto Decide
23001310300320200001900	Procesos Verbales	Libardo Antonio Diaz Hernandez Y Otro	Fundacion Amigos De La Salud, Clinica Sahagun Ips S.A.	28/04/2022	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 29 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

04df3240-0f41-40d4-a91e-02dd7a8cf041



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud para fijar nueva fecha para diligencia de remate y resolver memorial aportado por el apoderado de la parte pasiva. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ CC70829184 BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA CC50975330
RADICADO	23001310300320190005100
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Procede esta agencia judicial a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. **ACLARA** este despacho que esta solicitud fue allegada a nuestro correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante a través de correo de fecha 26 de abril de 2022

Radicado No. **23-001-31-03-003-2019-00051-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente a usted le solicito:

Sírvase fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate del bien embargado en el presente proceso, toda vez que por error involuntario mi poderdante no pudo realizar la publicación del remate a tiempo.

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No.140-70658. De esta ciudad, avaluado en **\$351.357.000**, inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo y con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<https://nam12.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F14271202&data=05%7C01%7C%7C5f55b69f34544690f45708da28839411%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C637866842835202279%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=HhrDHaji45PPBq4rOVyUyS%2BMeEFW8v2d2pPACL2E9p4%3D&reserved=0>

Por otra parte, se verificó memorial allegado por el apoderado TOLEDO VERGARA manifestando lo siguiente:

Referencia: Hipotecario de Bancolombia contra Amador Idarraga Suarez y Otra. –

Radicado Nro. 2019-00051.

JUAN ORLANDO TOLEDO VERGARA. Conocido de auto, en el proceso de la referencia a usted respetuosamente le solicito decretar NULO el auto que decreto nueva fecha de remate del bien inmueble materia de medida cautelar con base en lo establecido en los artículos 450 y 455 del C.G.P, por cuanto no se mencionó el nombre del se3cuestre que a la letra dice: 5.- el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.”

En tales condiciones le reitero mi pedimento anterior.

Por lo que tan solicitud resulta confusa para este despacho, toda vez que no es claro su propósito, ya que si bien solicita la *declaración de nulidad* del auto proferido dentro del plenario, sin embargo; no menciona las causales de nulidad se encuentran de manera taxativa contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, y comoquiera que el artículo 43, Ibídem, hace alusión a los Poderes de ordenación e instrucción del juez que contempla el C.G.P. del siguiente modo:

“3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten (...)”

En este sentido, este despacho le solicitará al apoderado judicial que se sirva aclarar la petición realizada, como se expresará en la parte resolutive de este auto.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día Veinte (20) de Octubre de 2022, a las 2:00 de la tarde para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-70658 de la ORIP de esta localidad. La licitación empezara a las 20:00 p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$351.357.000)**, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico

<https://nam12.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifeseizecloud.com%2F14271202&data=05%7C01%7C%7C5f55b69f34544690f45708da28839411%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C637866842835202279%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=HhrDHaji45PPBq4rOVyUyS%2BMeEFW8v2d2pPACL2E9p4%3D&reserved=0>

De igual manera es importante anotar, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo **PDF** con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado para que el término de 5 días, aclare su petición respecto a la declaratoria de nulidad del auto de fecha 08-10-2021- que fija fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb0be3a0341e93c2d39506f7121eb182b9a375cf7c07707e7dc33e63fd90b25**

Documento generado en 28/04/2022 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para requerir medida cautelar. Provea,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda ejecutiva por obligación de hacer de **EDIFICIO SOL DEL ESTE NIT 900.766.378-0** Contra **CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S NIT 900.352.601-1** RAD. 2019-194.

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita lo siguiente:

Se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que se allegue oficio comunicando el acatamiento de la medida cautelar sobre el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-146122 de propiedad de **CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S.** sírvase expedir los respectivos oficios.

Conforme a la solicitud que antecede, se verifica que al no encontrarse trazabilidad en el correo electrónico institucional de haberse allegado respuesta por parte de la ORIP, razones por las que lo solicitado es procedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: REQUERIR a la oficina de registro de instrumentos públicos en la ciudad de Montería para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de marzo de 2022 así:

*“DECRETAR Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-146122 de propiedad de **CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S NIT 900.352.601-1**”*

El cual fue comunicado el día 15 de marzo de 2022, por medio de oficio 254 del 7 de marzo de 2022. **Ofíciense por secretaria.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ff820086513e9db21fbd6e0353502561bb9b51e5fc5c7b3fa578e9e1204a78**

Documento generado en 28/04/2022 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada judicial de la pasiva presentó renuncia al poder conferido, así mismo; la representante de la pasiva solicitó reprogramar audiencia, debido a que aún no ha nombrado apoderado judicial. Sírvase proveer

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

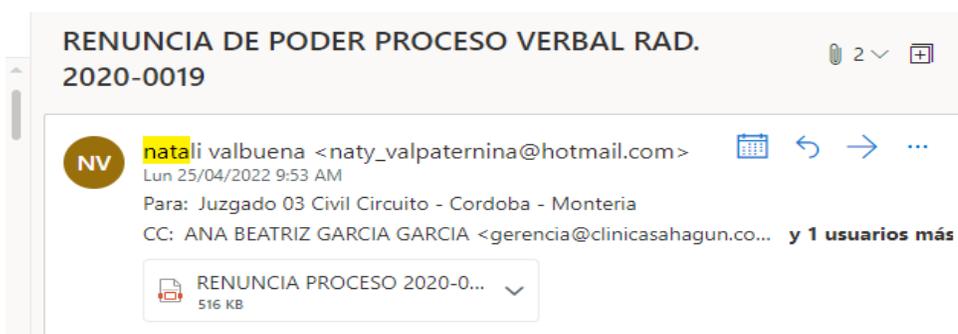


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: GLORIA GUERRA SERPA Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA SAHAGÚN Y OTROS
RAD. 2020- 00019**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que la apoderada de la pasiva, presentó renuncia al poder conferido el día 25 de abril de 2022 así:



Cumpliendo, además; con el deber de darle aviso a su mandante, como lo estipula el CGP; por lo anterior, se accederá a lo solicitado.

En virtud de la anterior renuncia, y debido a que la continuación de la audiencia del artículo 372 del CGP; está programada para el día de mañana 29 de abril de dos mil veintidós; la representante legal de la pasiva, a su vez; presentó solicitud de reprogramación debido al cambio de representante legal de dicha entidad, y debido a la citada renuncia del apoderado judicial, para que continúe con la representación de sus intereses.

4. No obstante, a lo anterior, la apoderada judicial del proceso de la referencia, la DRA NATALY VALBUENA PATERNINA, renunció al poder conferido por la CLINICA SAHAGUN IPS S.A.

En este sentido y para efectos de comparecencia a la continuación de la audiencia inicial fijada por su despacho para llevarse a cabo el día 29 de abril del 2022 a las 10:00 AM, en torno a la situación planteada anteriormente, me permito solicitar la suspensión del trámite procesal, en sentido de que como representante legal debo estar facultada para responder al interrogatorio de parte de conformidad con lo establecido en el Art 372 CGP., así mismo debo otorgar poder al nuevo apoderado judicial que asistirá a la CLINICA SAHAGUN IPS S.A en el transcurso del proceso. En este sentido teniendo en cuenta que si la inscripción en el registro de cámara de comercio de mi nombramiento como representante legal de la entidad quedó sin capacidad para los trámites antes mencionado, aunando lo anterior, hasta tanto no se resuelva la situación planteada solicito se

Por lo anterior, se hace necesario aceptar dicha solicitud salvaguardando el derecho a la defensa del demandado, y se procederá a reprogramar la audiencia que estaba prevista para el día 29 de abril de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso, la que habrá de celebrarse el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 10:30 AM.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia

Por lo expuesto se...

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las ocho y treinta 8:30 am., por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb04aca4f0564496d76bcb1b9dee7b9ef429f7410d9db4f4c528c09d1afad9c**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADO	VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342
RADICADO	230013103003-2021-00264-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(022)

De acuerdo a lo ordenado en sentencia de fecha 07 de abril de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342 **Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8.

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 4.088.367

\$ 4.088.367

Total, Liquidación de Costas **A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA** VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342 **Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8.

..... \$ 4.088.367

SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar las liquidaciones de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADOS	VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342
RADICADO	230013103003-2021-00264-00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(022)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f263a047139e452d199011753b03b39fe3b407a48e0ccb066266c2f02030db74**

Documento generado en 28/04/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTÍNEZ -CC.80.099.396
RADICADO	230013103003-2022-00279-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(023)

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 10 de febrero de 2022 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTÍNEZ -CC.80.099.396Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860003020-1.

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 4.294.485,66

Arancel (Fol. 101)..... \$ 8.150

\$ 4.302.672,4

Total, Liquidación de Costas **A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTÍNEZ -CC.80.099.396 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860003020-1**

..... \$ 4.302.672,4

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CUATRO CENTAVOS. M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADOS	CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTÍNEZ -CC.80.099.396
RADICADO	230013103003-2022-00279-00
ASUNTO	APROBACIÓN LIQ. COSTAS
AUTO N°	(023)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea28e217f9b1d5c951c3880880110b8ac180c4392a5d91bbdf5b4923dea060**

Documento generado en 28/04/2022 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>